



Expediente:	053760222813
Radicado:	RE-00041-2025
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	07/01/2025
Hora:	11:35:54
Folios:	11



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA, SE RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° **131-0028-2016** del 06 de enero del 2016, notificada mediante aviso fijado el día 06 de enero del 2016 y desfijado el día 26 de enero del 2016, modificada mediante la Resolución N° 131-0140-2018, la Corporación otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **UV LOS POTROS S.A.S** con NIT 900.577.772-9, a través de su representante legal, el señor **JUAN PABLO URIBE VILLA**, identificado con cédula de número 70.569.912, o quien haga sus veces al momento, en un caudal total de **0.519L/s**, para uso **DOMÉSTICO** un caudal de 0.024L/s, para uso **PECUARIO** 0.098L/s, y para uso de **RIEGO** 0.139L/s, caudal a otorgarse de la fuente denominada los Robles; para uso **DOMÉSTICO** un caudal de 0.023L/s, para uso **PECUARIO** 0.097L/s, y para uso de **RIEGO** 0.138L/s, caudal a otorgarse de la fuente Sin Nombre, en beneficio del predio denominado **"FINCA EL CEREZO"** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **017-5148**, ubicado en la vereda La manuelita del municipio de La Ceja, por una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo con radicado 131-0028-2016 del 06 de enero del 2016.

Que mediante radicado **CE-08493-2024** del 22 de mayo del 2024, la sociedad **UV LOS POTROS S.A.S**, con NIT 900577772-9, por medio de su representante legal el señor **JUAN PABLO URIBE VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.569.912, en calidad de propietarios, solicitó ante La Corporación **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante Resolución **131-0028-2016** del 06 de enero del 2016, en el sentido de aumentar el caudal para los usos **PECUARIO Y RIEGO**, en beneficio del predio denominado **"FINCA EL CEREZO"** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **017-5148**, ubicado en la vereda La Manuelita del municipio de La Ceja, Antioquia

Que mediante Auto **AU-01608-2024** del 28 de mayo del 2024, la corporación tomo las medidas pertinentes en cuanto a la **SUSPENSIÓN DEL TRÁMITE DE RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitada por la sociedad **LOS POTROS S.A.S**, representada legalmente por el señor **JUAN PABLO URIBE VILLA** y presentada mediante el radicado CE-08493-2024, mientras culmina la época de menos lluvias o del fenómeno del niño.

Que mediante Auto **AU-02651-2024** del 02 de agosto del 2024, la Corporación **LEVANTA LA SUSPENSIÓN Y DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que mediante correspondencia de salida con radico **CS-11400-2024** del 09 de septiembre del 2024, la Corporación requiere a la parte interesada para que aclare en un término de treinta (30) días, la siguiente información:

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



"Número de viviendas que se tienen en el predio, especificando las personas permanentes y transitorias, toda vez que en el permiso de vertimientos se informa que en los 3 predios (FMI 017-43338, 017-5148 y 017-23238) se tiene las siguientes viviendas: casa lote 4 con dos personas, casa lote 8 con 3 personas y casa y oficina principal con 6 personas.

- Número de bovinos y equinos, teniendo en cuenta que la capacidad de carga es de hasta 5 animales por hectárea. Número de establos y número de animales que pueden tenerse en estos.

- Área cultivada en aguacate, número de árboles y distancia se siembra.

- Área en pasto de corte.

- Especificar por cada fuente los usos, con sus respectivas cantidades

Por otro lado, se informa que se solicita aclarar la información respecto a las actividades desarrolladas teniendo en cuenta que las actividades informadas para la renovación y modificación del permiso de concesión de aguas para el predio Sausalito y las actividades actualmente desarrolladas superan la capacidad del predio, teniéndose que:

- La capacidad de carga para la actividad pecuaria suele ser de hasta 5 animales por hectárea, para los 200 bovinos y 200 equinos solicitados requerirían 80Ha.

- Casi la totalidad del predio es decir 8.04Ha están otorgadas para riego de pastos y adicionalmente solicitan 9.0 ha en prados

- Se solicita para el riego de árboles de aguacate con 18000 árboles que asumiendo la distancia de siembra que se informó en la visita la cual es de 3m*3m y que no es lo usual en este tipo de cultivos estos requerirían 16.2Ha.

Por otro lado, dentro del permiso de vertimientos se reporta que entre los tres predios con FMI 017- 43338, 017- 5148 y 017-23238 se tienen cultivadas 28.65Ha en cultivo de aguacate, por lo que no hay claridad frente a las actividades desarrolladas."

Que mediante correspondencia externa **CE-17189-2024** del 10 de octubre del 2024, La parte interesada solicita una prórroga de treinta (30) días hábiles con el fin de entregar la información solicitada, la cual fue concedida mediante el auto **AU-03735-2024** del 16 de octubre del 2024.

Que mediante radicado **CE-20076-2024** del 25 de noviembre del 2011, la sociedad **LOS POTROS S.A.S**, representada legalmente por el señor **JUAN PABLO URIBE VILLA**, hace entrega de la información requerida mediante el radicado CS-11400-2024 del 09 de septiembre del 2024, con el fin de dar continuidad a la solicitud.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de la Ceja y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días **05 de agosto de 2024 y el 23 de agosto de la misma anualidad**.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 27 de agosto del 2024, con el fin de conceptuar sobre la renovación y modificación de concesión de aguas superficiales, se genera el Informe Técnico con radicado N° **IT-08987-2024 del 30 de diciembre del 2024**, el cual es parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se observó y se concluyó lo siguiente:

(...)

3.1 En atención a la solicitud inicial se realizó visita al predio de interés denominado “Los Cerezos”, en compañía de los señores Juan Pablo Uribe Villa, interesado y en calidad de representante legal, Giovanny López, asesor ambiental, María Fernanda Agudelo Gil y Liliana María Restrepo Zuluaga por parte de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

3.2 Al predio se accede por vía La Ceja-La Unión hasta llegar a una Vaya del Condominio “Serranía Del Tambo”, por donde se ingresa sobre el costado derecho, vía que conduce a la finca Hotel Los Lagos, sitio donde se continúa sobre la margen derecha y a 100metros sobre la margen izquierda se encuentra el acceso al predio.

3.3 Mediante radicado CE-20076-2024 de noviembre 25 de 2024 se allega la siguiente información, obejto de evaluación para conceptuar sobre el permiso de renovación y modificación de concesión de aguas superficiales:

Número de viviendas y ocupación

En el predio se tienen dos viviendas
La vivienda principal (casa finca) y una casa para trabajadores con una ocupación total de 16 personas permanentes y hasta 60 personas transitorias.

Número de bovinos y equinos

Se proyecta mantener en el predio 20 bovinos en pastoreo y 25 equinos estabulados.

Cultivo de aguacate y siembra

El predio cuenta con un total de 3,683 árboles y la siembra se realiza a una distancia de 6x3 metros distribuidos de la siguiente manera:

- 2,383 árboles en Los Robles Captación 1
- 1,300 árboles en FSN 1

Adicionalmente se anexan los siguientes cuadros con la distribucion de los usos por fuente

FUENTE LOS ROBLES CAPTACIÓN 1

CEREZO FMI 017-5148						
USOS		DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UND	MODULO DE CONSUMO L/Sg	RESULTADO CAUDAL SOLICITADO L/Sg
FUENTE LOS ROBLES CAPTACIÓN 1	DOMÉSTICO	PERSONAS TRANSITORIAS	60	Und	0.000521	0.03126
	PECUARIO	GANADERIA DE LECHE Y CARNE (POTRERO)	10	Und	0.000810	0.0081
	PECUARIO	EQUINOS (ESTABULADO)	25	Und	0.000579	0.014475
	RIEGO	AGUACATES (FERTILIZACIÓN Y FUMIGACIÓN)	2383	Und	0.000012	0.028596
	RIEGO	PRADOS Y JARDINES	5090	m2	0.000035	0.17815
	TOTAL CAUDAL SOLICITADO L/sg					0.261

• FSN 1

CEREZO FMI 017-5148						
USOS		DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UND	MODULO DE CONSUMO L/Sg	RESULTADO CAUDAL SOLICITADO L/Sg
FSN 1	DOMESTICO	PERSONAS TRANSITORIAS	60	Und	0.000521	0.0313
	PECUARIO	GANADERIA DE LECHE Y CARNE (POTRERO)	10	Und	0.000810	0.0081
	PECUARIO	EQUINOS (ESTABULADO)	25	Und	0.000579	0.014475
	RIEGO	AGUACATES (FERTILIZACIÓN Y FUMIGACIÓN)	1300	Und	0.000012	0.0156
	RIEGO	PRADOS Y JARDINES	5375	m2	0.000035	0.188125
	TOTAL CAUDAL SOLICITADO L/sg					0.258

A su vez la parte interesada manifiesta:

- Con base en la Resolución No. 131-0140-2018, se solicita mantener el caudal total otorgado por las fuentes de abastecimiento Los Robles captación No. 1, y FSN 1.
- Adicionalmente, solicitamos incluir un nuevo punto de captación en la fuente Los Robles Captación 2 para garantizar el abastecimiento en épocas de estiaje.

OBSERVACIONES RESPECTO A LA SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA:

- En la visita inicial en atención al trámite de renovación y modificación de la concesión de aguas se nombró la Fuente Los Robles captación 1, al nuevo punto a captar en época de contingencia y Los Robles Captación 2 al punto del cual se ha tenido el permiso, dado que este se encuentra aguas abajo; por lo tanto los usos relacionados por el usuario corresponden a Los Robles Captación 2.
- Respecto al uso doméstico de las personas transitorias que se informan que son 60 y al uso pecuario de los 25 equinos estabulados, se realizará el cálculo tomando las cantidades por mitades para ambas fuentes y no como se relaciona en los cuadros, dado que se estarían duplicando las actividades.
- No es procedente mantener el caudal total otorgado mediante Resolución No. 131-0140-2018, toda vez que Cornare mediante Resolución RE-03991-2023 de septiembre 18 de 2023 ACTUALIZA LOS MÓDULOS DE CONSUMOS DE AGUA Y LOS LINEAMIENTOS PARA LOS SISTEMAS DE MEDICIÓN A IMPLEMENTAR POR PARTE DE LOS USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO, PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y OBJETIVOS DEFINIDOS POR LA LEY 373 DE 1997 PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA EN LA JURISDICCIÓN CORNARE y a través de la Resolución RE-00802-2024 de marzo 11 de 2024 se modifican los artículos 7, 8 y 11; adicionalmente los usos y las cantidades actuales son diferentes a las que se desarrollaban anteriormente.
- En cuanto al caudal a otorgar de la fuente Los Robles en época de estiaje, se concederá la mitad de la sumatoria de los caudales y acorde a lo manifestado en visita realizada el día 23 de agosto, se captaría de la fuente los Robles Captación 1.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

3.4 Según el Sistema de información Geográfico de Cornare el predio identificado con FMI 017-5148 tiene un área total de 8.76Ha, cédula catastral PK N° 376200100000100253 y pertenece a la vereda Lomitas.

Actualmente en el predio se desarrollan actividades agropecuarias (Bovinos, equinos, pastos y cultivos de aguacate)



Imagen 1. Ubicación predio 017-5148
Fuente: Geoportal interno Cornare

3.5 Concordancia con el POT y acuerdos corporativos:

- El predio identificado con FMI 017-5148 está localizado entre los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 donde tiene la siguiente zonificación ambiental:

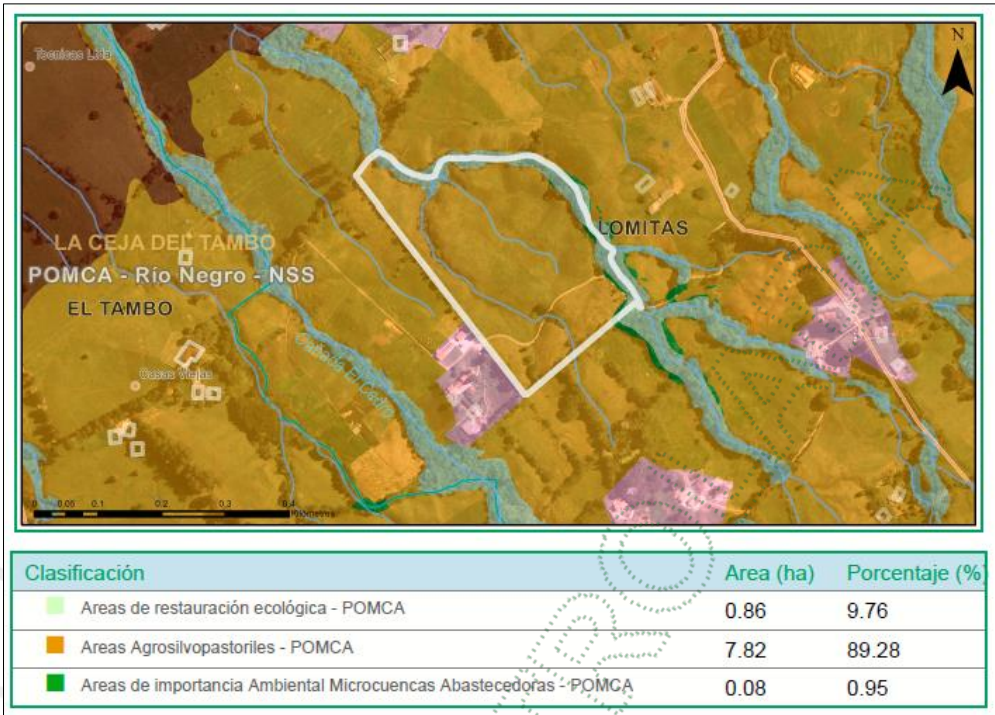


Imagen 2. Determinates Ambientales predio 017-5148
Fuente: Geoportal interno Cornare

DESCRIPCION DE LAS DETERMINANTES:

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen.

Áreas de Importancia Ambiental - Microcuencas Abastecedoras - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.
En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

Acorde a lo estipulado en el artículo cuarto de la Resolución 112-4795-2018 que establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental-POMCA del Río Negro, se tienen las siguientes categorías de Ordenación y Manejo Zonificación Ambiental:

CATEGORÍA DE ORDENACIÓN	ZONA DE USO Y MANEJO AMBIENTAL	SUBZONA DE USO Y MANEJO
Conservación Y Protección Ambiental	Áreas de Protección	Áreas de importancia Ambiental (Humedales, microcuencas abastecedoras, predios para la conservación de cuencas, otras subzonas de importancia ambiental)
	Áreas de Restauración	Áreas de Rehabilitación Áreas de restauración ecológica
Uso Múltiple	Áreas de recuperación para el uso múltiple	Áreas de recuperación para el uso múltiple (Cultivos permanentes intensivos, permanentes semi-intensivos, transitorios intensivos, transitorios semi-intensivos, pastoreo extensivo, semiintensivo, sistemas forestales productores, sistema agro silvícola, sistemas agrosilvopastoriles)
Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales	Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales	Áreas Agrosilvopastoriles (pastoreo extensivo, intensivo, semi-intensivo, sistemas forestales productores, sistema agrosilvícola, sistemas agrosilvopastoriles, sistemas silvopastoriles)

Por otro lado, se identificó que el predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 "por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente".

Las actividades desarrolladas (actividades agropecuarias) son compatibles con los usos estipulados en los POMCAS del Río Negro, dado que son permitidas en áreas agrosilvopastoriles, y en el 30% de las áreas que se encuentran en áreas de restauración ecológica y de importancia ambiental.

3.6 El predio no cuenta con servicio de acueducto veredal por lo que las fuentes son el único recurso para suplir las actividades desarrolladas en este.

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas se tiene permiso de vertimientos vigente otorgado mediante Resolución RE-04932-2023 de noviembre 22 de 2023.

3.7 Para suplir los requerimientos del predio Los Cerezos actualmente se hace usos de dos fuentes denominadas Fuente Los Robles y Fuente Sin Nombre; sin embargo en la visita se informa que también se proyectar captar el recurso hídrico de la Fuente Los Robles aguas arriba del punto actual, denominándose "Los Robles Punto de captación 1" y el punto que actualmente se tiene quedará como "Los Robles Punto de captación 2".

Se realizó aforo volumétrico de todas las fuentes tomando toda la oferta hídrica. Respetando un caudal ecológico del 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", se presentan los siguientes caudales disponibles:

FUENTE	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL ECOLÓGICO (L/s)	CAUDAL OTORGADO	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Fuentes Los Robles. Punto 1	3.0296	0.757	N.A	2.272
Fuentes Los Robles. Punto 2	1.0567	0.264	N.A	0.792
Sin Nombre	1.0262	0.257	N.A	0.769

El área de captación de las fuentes se calcula con el Geoportal interno de la Corporación utilizando dos (2) variables: distancia aguas abajo de 90 metros y radio de reubicación de 60 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área aproximada de:

FUENTE	ÁREA DE CAPTACIÓN Ha
Fuentes Los Robles. Punto 1	62.4
Fuentes Los Robles. Punto 2	
Sin Nombre	

La Fuente Los Robles y Sin Nombre están cercanas, por lo que el área de captación es la misma.

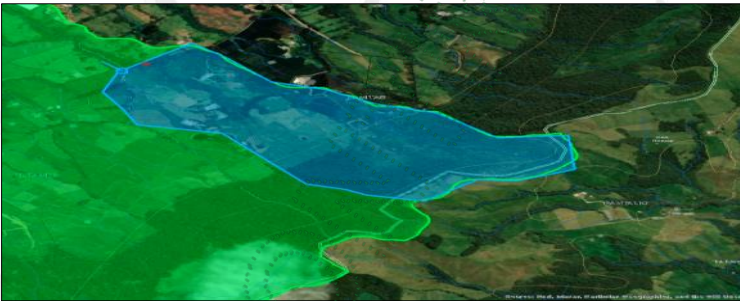


Imagen 3. Área de captación Fuente Los Robles y Sin Nombre
Fuente: Geoportal interno Cornare

De la fuente Los Robles captación 1 y Captación 2 y de la Fuente Sin Nombre se abastece otro predio del inetersado denomindao "Sausalito" y cuyo trámite de modificación y renovación se encuentra en trámite ante la Coporación; información relacionada en el expdiente "053760222812".

3.8 Bajo el radicado CE-08493-2024 la parte interesada allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el formato para Acueductos Públicos y Privados, sin embargo con radicado CE-20076-2024 se allega el PUEAA ajustado y en el formato para sectores productivos, del cual se extra la siguiente información:

- Se describe el diagnóstico ambiental de las fuentes de abastecimiento.
- Se da el reporte de la oferta de cada fuente, cuyos aforos se realizaron en invierno:
 - Los Robles: 7.6L/s.
 - Fuente Sin Nombre: 6.25L/s.
 - Fuente Sin Nombre: 1.2L/s
- Se presenta el diagnóstico del sistema de abastecimiento y distribución del agua
- El consumo promedio estimado es de 2697 m³/mes, discriminado así:
 - Residencial: 162m³/mes.
 - Pecuario: 160m³/mes.
 - Riego: 2375m³/mes.
- Se estiman unas pérdidas del 3.59%.

- Se propone una meta de reducción de las pérdidas del 10% anual (0.003742L/s).
- La meta de reducción de consumos es del 5% anual (0.052025L/s).
- Dentro de las actividades encaminadas a un uso racional del recurso y a la reducción de pérdidas se proponen: reforestación, siembra de árboles, aislamiento, jornadas de limpieza de cauces, instalación macromedidor, instalación de tubería, talleres y jornadas de capacitación.
- Todas las actividades planteadas se encuentran cuantificadas y con sus respectivos costos.

Si bien se presentan los ajustes del PUEAA el formato para sectores productivos, por el caudal a otorgar la aplica el PUEAA simplificado, sin embargo, la información presentada es suficiente para su evaluación.

3.9 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Los Robles Punto 1	23/08/2024	VOLUMÉTRICO	3.0296	2.272
	Los Robles Punto 2			1.0567	0.792
	Fuente Sin Nombre			1.0262	0.769

Fuente Los Robles Punto 1: aún no se está captando el recurso hídrico, se proyecta captar por gravedad en un sitio con coordenads longitud -75°24'54.428", latitud 5°59'56.220"

Fuente Los Robles Punto 2: se tiene un represamiento con muro donde el caudal entra a un tanque desarenador, del que se deriva tubería de 2" que llega directo al predio.



Fuente Sin Nombre:
Se tiene una captación individual similar a los Robles Punto 2 donde se tiene un represamiento con muro y tanque desarenador, del que se deriva tubería de 2" que llega directo al predio.



Época intermedia, después del período de contingencia por el fenómeno del niño. 15 días de verano antes de la visita con lluvia de baja intensidad 3 días antes.

Todas las fuentes se encuentran bien protegidas y cuentan con buena cobertura vegetal, consistente en vegetación nativa.

b) **Obras para el aprovechamiento del agua:**

- Fuente Sin Nombre y Los Robles. tienen el mismo sistema de captación.
- De la Fuente Los Robles Punto 1, aún no se está captando el recurso hídrico.
- Las tres fuentes se encuentran cercanas, por lo que el área de captación es la misma.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: ☒	Desarenador: ☒ Estado: ☐	PTAP: ☐	Red Distribución: ☒	Sistema de almacenamiento: No ☐ Estado: N.A Control de Flujo: N.A
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa					
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					
	Muelle de toma					
	Presa de derivación ☒					
	Toma de rejilla					
	Toma lateral					
	Toma sumergida					
	Otras (¿Cuál?)					
	Área captación (Ha) 62.4					
	Macromedición SI ☒ NO ☒					
	Estado Captación Bueno: ☒ Regular: ☐ Malo: ☐					
Continuidad del Servicio SI ☒ NO ☐						
Tiene Servidumbre SI ☐ NO ☒						

c) **Cálculo del caudal requerido:**

USO	DOTACIÓN *	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	90L/hab-día 45L/hab-día	1	Transitorias	Permanentes	0.005 0.016	30	Los Robles Captación 2
			30	5			
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)					0.021		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# BUFALOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	70L/animal-día	10					0.008	Los Robles Captación 2
	50L/animal-día		12				0.007	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)							0.015	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA Ha	# ÁRBOLES	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	1.0L/árbol-día	4.2	2383	Aguacate	Manguera	60	No especificado	0.028	Los Robles Captación 2
	0.1L/s-ha	0.5090	N.A	Pastos				0.051	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)								0.079	

USO	DOTACIÓN *	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	45L/hab-día	1	Transitorios	Permanentes	0.016	30	Fuente Sin Nombre
			30	0			
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)					0.016L/s		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# BUFALOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	70L/animal-día	10					0.008	Fuente Sin Nombre
	50L/animal-día		13				0.008	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)							0.016	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA Ha	# ÁRBOLES	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	1.0L/árbol-día	2.34	1300	Aguacate	Manguera	60	No especificado	0.015	Fuente Sin Nombre
	0.1L/s-ha	0.5375	N.A	Pastos				0.054	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)								0.069	

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
OTROS (CONTINGENCIA) A usar exclusivamente en época de estiaje.	0.108	0.108	Los Robles Captación 1

4. CONCLUSIONES

- 4.1 Las Fuentes Los Robles Punto de captación 1, Punto de Captación 2 y La Fuente Sin Nombre, tienen una oferta disponible según aforo volumétrico realizado en época intermedia, después de la contingencia por el fenómeno del niño y con verano 15 días de: **2.272L/s, 0.792L/s, 0.769L/s**, respectivamente.
- 4.2 El predio identificado con FMI 017-5148, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro donde tiene la siguiente zonificación ambiental: 0.86Ha en áreas de restauración ecológica, 7.82Ha en áreas agrosilvopastoriles, y 0.08Ha en áreas de importancia ambiental.
- 4.3 Las actividades desarrolladas (vivienda y actividades agropecuarias) son compatibles con los usos estipulados en los POMCAS del Río Negro, dado que son permitidas en áreas agrosilvopastoriles, y en el 30% de las áreas que se encuentran en áreas de restauración ecológica y de importancia ambiental.
- 4.4 Según las determinantes ambientales del predio reportadas en el Sistema de información Geográfico de Cornare, se tiene que **el área disponible para aprovechamiento es de 8.102Ha**, dado que, en las áreas de restauración ecológica y de importancia ambiental solo puede intervenir el 30% y el resto del área debe permanecer con cobertura boscosa.
- 4.5 El predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a las fuentes estipulados en el P.O.T municipal.
- 4.6 Se conservarán los puntos de captación de La Fuente Los Robles, como se definió en la visita inicial; es decir: "Los Robles captación 1" corresponde al punto nuevo del que se otorgará para contingencia y "Los Robles captación 2" es el punto del cual se ha tenido el permiso, dado que este se encuentra aguas abajo.
- 4.7 Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas se tiene permiso de vertimientos vigente otorgado mediante Resolución RE-04932-2023 de noviembre 22 de 2023, para los predios con FMI 017-43338, 017-23238 y 017-5148.
- 4.8 No es pertinente acoger la solicitud respecto a que se otorguen los mismos caudales autorizados mediante Resolución 131-0140-2018 toda vez que los usos y las cantidades actuales son diferentes a las que se desarrollaban anteriormente y aunado a esto, la corporación mediante Resolución RE-03991-2023 de septiembre 18 de 2023 ACTUALIZA LOS MÓDULOS DE CONSUMOS DE AGUA y a través de la Resolución RE-00802-2024 de marzo 11 de 2024 se modifican los artículos 7, 8 y 11.
- 4.9 Si bien se presentan los ajustes del PUEAA el formato para sectores productivos, por el caudal a otorgar la aplica el PUEAA simplificado, sin embargo, la información presentada es suficiente para su evaluación.
- 4.10 Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el periodo 2024-2034, (teniendo en cuenta la vigencia de la concesión de aguas) dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y adicionalmente propone medidas encaminadas a la reducción de pérdidas y a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como: reforestación, siembra de árboles, aislamiento, jornadas de limpieza de cauces, instalación macromedidor, instalación de tubería, talleres y jornadas de capacitación.

- 4.11** Se deben implementar sistemas de almacenamiento con dispositivos de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
- 4.12** Es factible **RENOVAR y MODIFICAR** el permiso de concesión de aguas superficiales MODIFICADO mediante Resolución 131-0140-2018 de febrero 9 de 2018, a la sociedad **UV LOS POTROS S.A.S** identificada con Nit 900.577.772-9, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN PABLO URIBE VILLA**, para usos **DOMÉSTICO, PECUARIO, RIEGO y CONTINGENCIA**, en beneficio del predio identificado con FMI 017-5148, ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja.
- 4.13** El interesado deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten.
- 4.14** Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que: Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado con **IT-08987-2024 del 30 de diciembre del 2024**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud **DE RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR RENOVAR Y MODIFICAR UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante Resolución N° **131-0028-2016** del 06 de enero del 2016, modificada a su vez mediante la Resolución N° 131-0140-2018 del 09 de febrero del 2018, a la sociedad **UV LOS POTROS S.A.S**, con NIT 900577772-9, por medio de su representante legal el señor **JUAN PABLO URIBE VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.569.912, o quien haga sus veces al momento, en calidad de propietarios, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. **017-5148**, ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	Los Cerezos	FMI:	017-5148	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	25	7.205	6	0	11.27 2	2200	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Los Robles captación 1	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	24	54.42 8	5	59	26.22 0	2310			
CONTINGENCIA (A captar únicamente en época de estiaje)						0.108					
<u>Total Caudal A Otorgar De La Fuente (Caudal de diseño) L/s</u>						<u>0.108</u>					
Punto de captación N°:						2					
Nombre Fuente:	Los Robles captación 2	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	25	1.729	5	59	55.43 2	2280			
DOMÉSTICO						0.021					
PECUARIO						0.015					
RIEGO						0.079					
<u>Total Caudal A Otorgar De La Fuente (Caudal de diseño)</u>						<u>0.115</u>					
Punto de captación N°:						3					
Nombre Fuente:	Fuente Sin Nombre	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

		-75	25	1.588	5	59	55.06 0	2286
	DOMÉSTICO						0.016	
	PECUARIO						0.016	
	RIEGO						0.069	
	Total Caudal A Otorgar De La Fuente (Caudal de diseño)						<u>0.101</u>	
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR DE TODAS LAS FUENTES						<u>0.324L/s</u>	

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA, RENUEVA Y MODIFICA** mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE** a la sociedad **UV LOS POTROS S.A.S**, por medio de su representante legal el señor **JUAN PABLO URIBE VILLA**, o quien haga sus veces al momento, para que en un término de sesenta días (60) hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, presente:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar en las Fuentes "Los Robles Captación 1", "Los Robles Captación 2" y "Fuente Sin Nombre" el diseño de la obra control de pequeños caudales entregado por Cornare acorde a la sumatoria de caudales otorgados a los dos predios del interesado denominados "Los Cerezos" y "Sausalito", correspondiente a: **0.286L/s (Robles Captación 1), 0.234L/s (Robles captación 2), 0.188L/s (Fuente Sin Nombre)** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para el periodo 2024-2035, presentado por la sociedad **UV LOS POTROS S.A.S**, por medio de su representante legal el señor **JUAN PABLO URIBE VILLA**, o quien haga sus veces al momento, con base en la siguiente información:

- **CONSUMOS (l/s)** 1.04L/s (2697m³/mes)
- **PÉRDIDAS TOTALES (%)** 3.59
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s):** 0.003742 por año (10%)
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s):** 0.052025 por año (5%)
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1. Reforestación	1.0Ha	1.000.000	Área Reforestada / área proyectada a reforestar *100
Indicador Actividad 2. Siembra de árboles	50	1.500.000	Nº árboles sembrados / Nº árboles proyectadas a sembrar* 100

Indicador Actividad 3. Aislamiento	50	1.000.000	Metros lineales de aislamiento implementados / Metros lineales de aislamiento proyectados * 100
Indicador Actividad 4. Limpiezas de cauces	10	0	Nº Limpieza de cauces realizados * Nº Limpieza de cauces proyectados
Indicador Actividad 5. Macromedidores	1	800.000	Nº Macromedidores instalados 7 Nº Macromedidores proyectados * 100
Indicador Actividad 6. Metros lineales de tubería	500	2.000.000	Nº Metros lineales de tubería instalados / Nº Metros lineales de tubería proyectada* 100
Indicador Actividad 7. Talleres y/o jornadas de capacitación	10	1.500.0000	Nº Talleres realizados / Nº Talleres proyectados *100

Inversión total: \$ 7.800.000

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR la sociedad **UV LOS POTROS S.A.S**, por medio de su representante legal el señor **JUAN PABLO URIBE VILLA**, o quien haga sus veces al momento, lo siguiente:

1. Se deben implementar en todos los sistemas de almacenamiento y en los bebederos para los animales, dispositivos de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua, en caso de no contar con estos.
2. En la visita inicial en atención al trámite de renovación y modificación de la concesión de aguas se nombró la Fuente Los Robles captación 1, al nuevo punto a captar en época de contingencia y Los Robles Captación 2 al punto del cual se ha tenido el permiso, dado que este se encuentra aguas abajo; por lo tanto, los usos relacionados por el usuario corresponden a Los Robles Captación 2.
3. Respecto al uso doméstico de las personas transitorias que se informan que son 60 y al uso pecuario de los 25 equinos estabulados, se realizará el cálculo tomando las cantidades por mitades para ambas fuentes y no como se relaciona en los cuadros, dado que se estarían duplicando las actividades.
4. No es procedente mantener el caudal total otorgado mediante Resolución No. 131-0140-2018, toda vez que Cornare mediante Resolución RE-03991-2023 de septiembre 18 de 2023 ACTUALIZA LOS MÓDULOS DE CONSUMOS DE AGUA Y LOS LINEAMIENTOS PARA LOS SISTEMAS DE MEDICIÓN A IMPLEMENTAR POR PARTE DE LOS USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO, PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y OBJETIVOS DEFINIDOS POR LA LEY 373 DE 1997 PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA EN LA JURISDICCIÓN CORNARE y a través de la Resolución RE-00802-2024 de marzo 11 de 2024 se modifican los artículos 7, 8 y 11; adicionalmente los usos y las cantidades actuales son diferentes a las que se desarrollaban anteriormente.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **UV LOS POTROS S.A.S**, por medio de su representante legal el señor **JUAN PABLO URIBE VILLA**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes actividades:

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ✓ Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la la sociedad **UV LOS POTROS S.A.S**, por medio de su representante legal el señor **JUAN PABLO URIBE VILLA**, o quien haga sus veces al momento, que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

PARÁGRAFO: Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Circular interna PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023, Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la la sociedad **UV LOS POTROS S.A.S**, por medio de su representante legal el señor **JUAN PABLO URIBE VILLA**, o quien haga sus veces al momento, que el predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, cualquier actividad a realizar deberá respetar los retiros a la fuente estipulados en el P.O.T municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa con radicado No.112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza el predio para el cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112- 4795 del 08 de noviembre de 2018.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTÍCULO UNDÉCIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO 1º: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO 2º Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO UNDÉCIMO SEGUNDO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: al titular de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. Si el interesado no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare, mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo técnico de la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ADVERTIR a que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **UV LOS POTROS S.A.S**, por medio de su representante legal el señor **JUAN PABLO URIBE VILLA**, o quien haga sus veces al momento, en calidad de propietario.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 053760222813

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Proyectó: Abg. Ximena Osorio. Fecha 2/01/2025.

Anexos: Diseño de obra de captación y control de caudal

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04